



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: TRANSBA S.A.- EDEN S.A.- Solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente construcción de la nueva ET San Nicolás Norte, seccionando LAT 132 kV San Nicolás-Gral. Lagos. EX-2018-57951055-APN-SD#ENRE.

VISTO el Expediente N° EX-2018-57951055-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a pedido de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), presentó una solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente, que consiste en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) denominada San Nicolás Norte, seccionando la Línea de Alta Tensión LAT 132 kV San Nicolás - General Lagos, para conectarse al sistema concesionado a la transportista.

Que la solicitud fue encuadrada en los términos del Título I "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" y el Título II "Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contratos entre Partes" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica contenido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (- Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que la solicitud de la transportista fue efectuada mediante la Nota DIR N° 0926/18, incorporada al expediente del Visto y digitalizada como IF-2018-58065146-APN-SD#ENRE.

Que, posteriormente, mediante Nota DIR N° 0055/19 -registrada como Nota NO-2019-04431177-APN-SD#ENRE- TRANSBA S.A. describió la obra de la Ampliación solicitada, que obra digitalizado como IF-2019-04430139-APN-SD#ENRE, y señaló que la ET contará con UNA (1) playa de 132 kV de doble juego de barras con acoplamiento y DOS (2) transformadores de 132/34,5/13,8 kV - 40/40/40 MVA, y celdas de 33 kV y 13,2 kV con configuración de doble juego de barras con acoplamiento y SEIS (6) celdas de salida de líneas en 33 kV y OCHO (8) celdas para el nivel de 13,2 kV.

Que TRANSBA S.A. destaca que EDEN S.A. presentó el Pliego Licitatorio a efectos de verificar que todo el equipamiento electromecánico y la construcción de la Ampliación mantienen el mismo criterio de diseño y disposición que las instalaciones existentes, conforme las especificaciones técnicas de la transportista.

Que EDEN S.A. asumirá el rol de comitente y designará al contratista y proveedores que ejecuten la obra de Ampliación, y firmará con TRANSBA S.A. el "Acuerdo entre Partes" mediante el cual se establecerán las pautas técnicas que deberá cumplir la Ampliación, las facultades y procedimientos de supervisión de la obra, y los demás derechos y obligaciones de las partes.

Que, a partir de la habilitación comercial de la Ampliación, TRANSBA S.A. realizará la Operación y Mantenimiento de la misma, conforme los términos de su Contrato de Concesión.

Que el límite entre las partes se propone en las celdas de salida de línea de 33 kV y 13,2 kV de la nueva ET San Nicolás Norte, quedando las mismas bajo la operación y mantenimiento de TRANSBA S.A., mientras que los conductores de acometida quedarán en propiedad de EDEN S.A.

Que la nueva ET seccionará la LAT 132 kV San Nicolás - General Lagos, en jurisdicción del Sistema de Transporte por Distribución de la Provincia de BUENOS AIRES; por tal motivo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte, la Operación y Mantenimiento de la nueva ET San Nicolás Norte quedará a cargo de TRANSBA S.A., con los límites indicados en el considerando precedente.

Que, por dichas tareas, TRANSBA S.A. percibirá los cargos de acuerdo a los valores del Cuadro Tarifario vigente al momento de cada liquidación mensual, más los correspondientes al equipamiento asociado al seccionamiento de la LAT en 132 kV San Nicolás - General Lagos, en un todo de acuerdo a los términos de su Contrato de Concesión.

Que, a modo de conclusión, TRANSBA S.A. solicita al ENRE que se continúe con la tramitación de la solicitud y se autorice la construcción de la ampliación mencionada.

Que respecto de la Ampliación solicitada se expidió la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), mediante su Nota B-132817-2, digitalizada como IF-2019-48674180-APN-SD#ENRE, quien recogió la opinión de TRANSBA S.A. destacando que la Ampliación puede ser factible si, además, incluye una salida de línea en 132 kV adicional y con ella, la vinculación con la ET Laminados Industriales de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), usando para tal efecto la línea existente entre San Nicolás y Laminados Industriales.

Que, además, la nueva ET deberá implementar UN (1) automatismo sencillo para despejar la totalidad de la demanda de la misma en caso que sea necesario, para evitar el colapso del corredor que vincula a las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE.

Que en cuanto a la opinión de EPESF, CMMESA destaca que presta su conformidad para la instalación y vinculación a la red de la nueva ET San Nicolás Norte, y agrega consideraciones sobre lo proyectado, sin formular observaciones ni objeciones.

Que CMMESA efectúa sus propias consideraciones, señalando que concuerda con ambas partes en cuanto a que ante el desenganche de la futura LAT 132 kV San Nicolás - San Nicolás Norte, sin generación térmica en Arroyo Seco, se requerirá la instalación de un esquema automático de corte de demanda en la nueva ET, que podría evitarse de adoptarse la propuesta de TRANSBA S.A. de incluir una salida de línea en 132 kV adicional.

Que, además, indica que el diseño de la nueva ET deberá tener valores de potencias de cortocircuito admisibles adecuados y las reactancias limitadoras conectadas al neutro de 33 kV, y los reactores zig-zag creadores de neutro artificial vinculados en 132 kV deberán soportar las máximas corrientes de falla monofásica.

Que el solicitante deberá reemplazar íntegramente el conductor del tramo ubicado entre la Torre N° 32 y la nueva estructura a instalar en las cercanías de la Torre N° 33, por uno de aluminio acero de 300/50mm².

Que es necesario que el solicitante analice y prevea un automatismo de despeje de carga por mínima tensión ante otras perturbaciones, a la ya mencionada, en el sistema de 132 kV; los ajustes del mismo se deberán evaluar dependiendo de las posibles contingencias a las que se pueda ver sometido el sistema eléctrico y deberán ser presentadas con los Estudios Eléctricos de la Etapa II.

Que, a modo de conclusión, considerando los comentarios y observaciones de las partes, CMMESA opina que la solicitud de Acceso y Ampliación es factible desde el punto de vista técnico.

Que en el Memorando ME-2020-04617220-APN-DAM#ENRE, elaborado por el DEPARTAMENTO AMBIENTAL de este Ente

Nacional, ese departamento -tras referir a la presentación digitalizada como IF-2019-17314594-APN-SD#ENRE (mediante la cual TRANSBA S.A. remitió copia de la nota presentada por EDEN S.A. ante el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -OPDS- relativa a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental -EIA- de la obra de la nueva ET San Nicolás Norte)- concluye que no se advierten cuestiones que deban ser observadas. Sin perjuicio de ello, afirma que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias- TRANSBA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Que también se refirió a la Ampliación el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP) del ENRE a través de su Informe Técnico IF-2020-04874525-APN-DSP#ENRE concluyendo que, desde el punto de vista de la seguridad pública, las instalaciones involucradas en la presente solicitud deberán cumplir con las siguientes resoluciones: Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N°190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública), Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que mediante ME-2020-11216024-APN-ARYEE#ENRE el ÁREA DE ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (AARYEE) de este organismo, tomó intervención sin referir en la solicitud de Ampliación presentada, la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el "Reglamento Para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos" que fuera aprobado mediante Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que dicha publicación se llevará a cabo a través de un AVISO que se publicará por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, tanto en la página web del ENRE como en la de CAMMESA, y por el lapso de DOS (2) días consecutivos, en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de que la oposición planteada fuera común a otros usuarios, se convocará a una audiencia pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que operado el vencimiento de los plazos de publicación y oposición establecidos sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna fundada en los términos señalados, este Ente Nacional procederá, en atención a los informes favorables presentados, a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de UNA (1) nueva ET denominada San Nicolás Norte, seccionando la LAT 132 kV San Nicolás - General Lagos, para conectarse al sistema concesionado a TRANSBA S.A.

Que se ha emitido el dictamen jurídico en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), para la obra de Ampliación consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) denominada San Nicolás Norte, seccionando la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV San Nicolás - General Lagos, para conectarse al sistema concesionado a la transportista.

ARTÍCULO 2.- Establecer los límites entre EDEN S.A. y TRANSBA S.A. en las celdas de salida de línea de 33 kV y 13,2 kV de la ET San Nicolás Norte, quedando las mismas bajo la operación y mantenimiento de TRANSBA S.A., mientras que los conductores de acometida quedarán en propiedad de EDEN S.A.

ARTÍCULO 3.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión correspondiente al lugar donde la obra vaya a ser realizada o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra en cuestión pudiese afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios se convocará a una audiencia pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada.

ARTÍCULO 5.- Disponer que, una vez operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 3 sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto.

ARTÍCULO 6.- EDEN S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados tanto por TRANSBA S.A. como por CAMMESA, en el marco de sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDEN S.A., a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA).

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1619

